



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 27170 - 02.05.2012
R-089 -04.05.2012 - Clasificación

RESOLUCIÓN N° 539

Reclamo N° 167, de 11.08.2011, de
Aduana de Valparaíso.
Cargo N° 500820, de 23.05.2011
DIN N° 3090030521-0, de 18.05.2011
Resolución de Primera Instancia N° 58,
de 17.04.2012
Fecha de Notificación: 19.04.2012

Valparaíso, 17 OCT. 2012

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 436/6402, de fecha 02.05.2012, de la señora secretaria de Reclamos Aduana de Valparaíso.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

Juez Director Nacional

Secretario

AAL/JVP/MCD.
07.05.2012



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Unidad de Controversias

RECLAMO N° 167/2011
FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 53 /

VALPARAÍSO,
17 ABR. 2012

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 167 de 11.08.2011 del Agente de Aduanas señor Orlando Pedevila V., por cuenta de los señores DANIEL ROJAS Y CIA. LTDA., R.U.T. N° 78.188.950-4, mediante el cual impugna el Cargo N° 500.820 de fecha 23.05.2011, emitido por esta Dirección Regional, en la cual se deniega el TLC Chile-México, de conformidad a lo dispuesto en el Título VI, Art. 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. N° 3090030521-0/18.05.2011 se solicitaron a despacho tres contenedores con 30 paquetes de vidrios flotados de diversas dimensiones con un valor CIF total de US\$ 29.290,20 CIF bajo régimen de importación TLCCH-M afecto a 0% advalorem.

2.- QUE el recurrente señala lo siguiente:

- El fiscalizador de Aduanas, objeta el TLCCH-M indicando: "El certificado es una copia simple", lo cual es efectivo, no obstante que conforme la Resol. 266 del 06.10.2010 indica que "Al exigirse al importador tener el certificado y a continuación, la obligación de proporcionar copia del mismo, a requerimiento de la autoridad aduanera y en forma univoca debe entenderse que el certificado que debe tener en su poder es el original".

- En efecto el certificado que tiene en su poder es el original y ante su solicitud como autoridad aduanera, vengo en poner a su disposición CERTIFICADO DE ORIGEN EN ORIGINAL.

- En razón que la mercancía cumple con el respecto de los requisitos solicitados, requiere dejar sin efecto el cargo individualizado.

3.- QUE a fojas 10, adjunta fotocopia de Certificado de Origen de fecha 18.02.2011 que ampara mercancía adquirida en México por Daniel Rojas y Cía. Ltda., dentro de las cuales se ubican las variedades que ampara la D.I. N° 3090030521-0 de 18.05.2011.

4.- QUE a fojas 23, el fiscalizador informante mediante Informe N° 1549, de fecha 31.08.2011, señala que en la situación planteada, se formuló Denuncia N° 512258 de fecha 22.05.2011, y Cargo N° 500820 de fecha 23.05.2011, producto de la denegación de aplicar el Tratado de Libre Comercio Chile-México, en razón de la calidad de invalidez que se adjudicó al Certificado de Origen presentado, por cuanto no corresponde a una copia del documento original al momento de la presentación de las mercancías a la Aduana, conforme lo señalado en Oficio Circular N° 266 de fecha 06.10.2010.

5.- QUE a fojas 24 y 25, por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 055, de fecha 30.01.2012 y 02.02.2012 respectivamente, se notifica el procedimiento de Causa a Prueba.

6.- QUE a fojas 27 a 33 adjunta respuesta a Causa a Prueba solicitada, anexando Certificado de Origen s/n de fecha 18.02.2011 que ampara Vidrio Flotado claro con diferentes espesores cuyo importador es Daniel Rojas y Cía. Ltda. en original

7.- QUE el despachador aduce que el original se encontraba en poder del importador en razón que amparaba diversas variedades, para entregar a la autoridad aduanera cuando ésta lo exigiera.



1701 MAP



Gobierno
de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

8.-**QUE** este Tribunal en atención a los antecedentes aportados por el recurrente, entre los que se menciona la el Oficio Circular N° 266 del 06.10.2010 que señala que el importador debe tener el certificado y a continuación la obligación de proporcionar copia del mismo, en este caso presenta el original del Certificado de Origen s/n de fecha 18.02.2011, lo que determina dejar sin efecto el Cargo N° 500.820 de fecha 23.05.2011

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N° 500.820, de fecha 23.05.2011, de conformidad a lo señalado en los considerando.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/AMM/FOC/ACP.

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763